

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2021

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. POZUELO RUGBY UNION – JAEN RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Pozuelo Rugby Unión con lo siguiente:

“INFORMA

Que, el día 1 de Febrero nos comunica un jugador del equipo POZUELO RUGBY UNION, que, como resultado de un estudio de contactos en el ámbito familiar, el resultado de su test de detección RT-PCR, ha salido positivo. Efectuando el estudio de posibles contactos estrechos desde las 48 horas previas, no se objetivaron casos, dado que el referido jugador no había participado de los entrenamientos y rutina del equipo durante dicho tiempo. El jugador queda apartado del equipo de forma inmediata manteniendo confinamiento.

Que, el miércoles 3 de febrero, con carácter previo al entrenamiento correspondiente y tal y como se viene realizando todas las semanas, se efectuó en la plantilla del equipo un rastreo sistemático mediante test rápido de antígenos marca PANBIO (ABBOTT) a todos los jugadores y miembros del staff técnico. Como resultado se detectaron 3 casos positivos más, de los que se dio cuenta a la FER. A todos ellos se les prescribe confinamiento y comunicación a su médico de familia, apartándoseles de inmediato de los entrenamientos y de la rutina del equipo. El resto de los jugadores tienen test negativo y se encuentran asintomáticos, por lo que entrenan con normalidad y con contacto.

Interrogados individualmente los tres jugadores positivos, manifiestan presentar síntomas desde el domingo previo (uno de ellos) y desde el martes por la mañana (los otros dos). Considerando el periodo de 48 horas previas, se constata un vínculo epidemiológico entre los tres jugadores al haber compartido asiento en el tren en los trayectos de ida y regreso al encuentro que disputaron en Sevilla el fin de semana anterior. Decido entonces ampliar el círculo de estudio identificando a los jugadores que ocuparon asientos en dichos viajes a menos de 2 metros a izquierda y derecha de cada uno de ellos, por delante y en la fila de detrás, a los que se les cita para que el 5 de febrero se les complete el estudio mediante test RT-PCR SARS-CoV-2.

Hoy viernes 5 de febrero, me informan del resultado positivo de uno de estos jugadores, con síntomas desde el miércoles 3, tras el entrenamiento en el que participó y al volver a su domicilio. Se aparta a este jugador de los entrenamientos y de la rutina del equipo y se le recomienda confinamiento durante 10 días. En el momento actual estoy a la espera de alguno de los resultados de los test efectuados a los restantes jugadores.

Al haber participado este último jugador en el entrenamiento con contacto del pasado miércoles y previa consulta al Jefe Médico de la FER, he dispuesto la suspensión del



entrenamiento del equipo previsto para el día de hoy y el aislamiento del resto del equipo por riesgo de brote incontrolado en la burbuja de jugadores del equipo hasta el próximo lunes día 8 de febrero, fecha en la que se volverá a efectuar test PCR.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado Médico de un jugador positivo por PCR
- Comunicación dónde figuran tres positivos resultantes de los test de antígenos.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de la Responsable Médico COVID de la FER con lo siguiente:

“Tras conversación telefónica mantenida con el entrenador del CRC, me informa que esta semana en el testeo de la plantilla del miércoles 3 de febrero resultaron 3 jugadores POSITIVOS, que fueron apartados del resto de la plantilla en ese momento, junto con otro jugador que fue declarado CONTACTO ESTRECHO al haber acudido a las instalaciones en el mismo vehículo que estos 3. El resto de jugadores que fueron negativos, entrenaron con normalidad realizando ejercicios de contacto. El jueves 4 de febrero comienza con síntomas y tras la realización de PDIA Covid resulta POSITIVO. Ante la situación de brote dentro de la plantilla y no poder conocer el estado del resto de jugadores del equipo y mañana tener partido el CRC, mi consejo, desde el punto de vista sanitario, sería el de no disputarse el encuentro, con el fin de velar por la seguridad tanto de la plantilla del CRC como del equipo contrario.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): *“Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”*

En este supuesto el Club Pozuelo Rugby Unión acredita un número inferior a 5 positivos, dado que según la documentación recibida por este Comité, acredita que son 4 los jugadores que han obtenido un resultado positivo del test.

Sin embargo, en este supuesto, dada la existencia de un brote que puede provocar futuros resultados positivos en el equipo Pozuelo Rugby Unión, ante las recomendaciones del Responsable Médico COVID de la FER, este Comité estima el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor B, Grupo C, entre los clubes Pozuelo Rugby Unión y Jaén Rugby

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana, siendo la fecha límite para la disputa del partido el fin de semana del 27-28 de febrero de 2021.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento** del encuentro de la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Pozuelo Rugby Unión y Jaén Rugby** previsto para la fecha 7 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes Pozuelo Rugby Unión y Jaén Rugby** para que comuniquen antes del martes 9 de febrero de 2021, a las 14.00 horas, el acuerdo de la nueva fecha para la celebración del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, debiendo de celebrarse en la primera fecha disponible.

B). – SUBSANACIÓN DE ERRORES. ENCUENTRO DE LA JORNADA 10ª DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, ENTRE LOS CLUBES RC L'HOSPITALET – GÓTICS RC

Para rectificar errores materiales en la transcripción del nombre del jugador nº 22 sancionado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del acta de este Comité de fecha 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Gòtics RC con lo siguiente:

“Hemos detectado un error en la redacción del Acta del comité de competición.

En el punto SEGUNDO del apartado Fundamentos de DERECHO del partido Hospitalet RC - Gòtics RC se nombra la acción reflejada en el Acta del partido, realizada por el jugador N° 22 de Hospitalet (Equipo A), pero se confunde con el nombre y n° de licencia del jugador N° 22 del Gòtics RC (Victor Eduardo Licon).

SEGUNDO. – *De acuerdo con la supuesta acción cometida por los jugadores n° 22 del Club RC L'Hospitalet, Víctor Eduardo LICONA, licencia n° 0917377, debe estarse a lo que dispone el artículo 90.b) del RPC, “Insultar, agredir verbalmente, ofender o escupir a los Oficiales del partido (árbitros y árbitros asistentes) o incitar a la desobediencia tendrá la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de seis (6) a doce (12) partidos de suspensión de licencia federativa.”*

Así mismo se decide en el Acta Incoar procedimiento contra el jugador 22 de Hospitalet y, por error, se le da el nombre y licencia del citado jugador del jugador del Gòtics RC.

Rogamos subsanen el error.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dice:



“[...] 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

En consecuencia, se rectifica el Fundamento Segundo y el Acuerdo Primero del punto K) del acta de este Comité de fecha 3 de febrero de 2021, donde figura: “**Víctor Eduardo LICONA**, licencia nº 0917377”, en realidad debería decir “**Guillermo TRILLO**, licencia nº 0902255”.

Además, debe corregirse que el plazo para formular alegaciones y/o presentar pruebas termina el martes 9 de febrero a las 14,00 horas, no a el día 2 de febrero como indican los acuerdos del punto K) del citado acta.

Siendo este un error de transcripción, se da por subsanado el error material.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **RECTIFICAR el error material** en la transcripción del nombre del jugador al que se le incoa procedimiento por presuntos insultos hacia el árbitro, siendo el jugador nº 22 del Club RC L’Hospitalet, **Guillermo TRILLO**, licencia nº 0902255 a quien se le imputa la supuesta infracción.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 05 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario